Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6298/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6298/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

CARÁTULA

Expediente	**INFOCDMX/RR.IP.6298/2023**	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **08 de noviembre de 2023.**	Sentido: **Modificar** la respuesta del sujeto obligado.
Sujeto obligado**: Secretaría de la Contraloría General**		Folio de solicitud: **090161823002074**
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"… Solicito los correos electrónicos recibidos entre el 03 y 18 de septiembre de 2018 a la cuenta de correo electrónico contraloria.interna@iems.edu.mx así como la atención otorgada a los mismos. Que correos electrónicos y asuntos fueron recibidos". (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	"Se hace del conocimiento del peticionario, que este órgano Interno de Control, no cuenta con la información solicitada, toda vez actualmente el correo Institucional del órgano Interno de Control del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, es con la nomenclatura oic_iems@cdmx.gob.mx, el cual se asignó a partir del doce de noviembre de dos mil veinte, se envía captura de pantalla para pronta referencia, razón por lo cual no se cuenta con la información solicitada…"	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La Inexistencia de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determinara procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué plazo tendrá el Sujeto Obligado para dar cumplimiento?	10 días.	
Palabras Clave	**Acceso a documentos, correo electrónico, archivos digitales.**	

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6298/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Ciudad de México, a **08 de noviembre de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6298/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la ***Secretaría de la Contraloría General*** Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	21

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 06 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090161823002074**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

> *"Solicito los correos electrónicos recibidos entre el 03 y 18 de septiembre de 2018 a la cuenta de correo electrónico contraloria.interna@iems.edu.mx así como la atención otorgada a los mismos.*
> *Que correos electrónicos y asuntos fueron recibidos..." (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 11 de octubre de 2023, la **Secretaría de la Contraloría General**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio **SCG/DGCOICS/DCOICS"C"/992/2023** de fecha 10 de octubre de 2023, suscrito por su Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "C", el oficio **SCGCDMX/OIC/IEMS/403/2023**, de fecha 09 de octubre de 2023, suscrito por su **Titular del Órgano Interno de Control** en el Instituto de **Educación Media Superior de la Ciudad de México**, documentales que en su parte conducente señalan lo conducente:

SCG/DGCOICS/DCOICS"C"/992/2023

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **2**, **3**, **4**, **6**, fracciones **XIII** y **XXV**, **8**, **11**, **21**, **22** y **24**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y artículo **135** fracción **XVI** y **136** fracción **XXXIV** del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, se informa que esta **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, turnó para su atención la Solicitud de Información Pública al **Órgano Interno de Control** en el **Instituto de Educación Media Superior** de la **Ciudad de México**, quien mediante oficio **SCGCDMX/OIC/IEMS/403/2023**, de fecha **nueve** de **octubre** de **dos mil veintitrés**, signado por **el Titular del Órgano Interno de Control** citado manifestó lo siguiente:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6298/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

*"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **2, 3, 4, 6,** fracciones **XIII** y **XXV, 8, 11, 21, 22** y **24, 208** y **212** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y artículo **136** fracción **XXXIV** del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, por lo que hace a "Solicito los correos electrónicos recibidos entre el 03 y 18 de septiembre de 2018 a la cuenta de correo electrónico contraloria.interna@iems.edu.mx así como la atención otorgada a los mismos. Que correos electrónicos y asuntos fueron recibidos (Sic), se hace del conocimiento del peticionario, que este Órgano Interno de Control, no cuenta con la información solicitada, toda vez actualmente el correo Institucional del Órgano Interno de Control en el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, es con la nomenclatura oic_iems@cdmx.gob.mx., el cual se asignó a partir del doce de noviembre de dos mil veinte, se envía captura de pantalla para pronta referencia, razón por la cual no se cuenta con la información solicitada." (Sic)*

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

…

SCGCDMX/OIC/IEMS/403/2023

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **2, 3, 4, 6,** fracciones **XIII** y **XXV, 8, 11, 21, 22** y **24, 208** y **212** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y artículo **136** fracción **XXXIV** del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, por lo que hace a *"Solicito los correos electrónicos recibidos entre el 03 y 18 de septiembre de 2018 a la cuenta de correo electrónico contraloria.interna@iems.edu.mx así como la atención otorgada a los mismos. Que correos electrónicos y asuntos fueron recibidos (Sic)*, se hace del conocimiento del peticionario, que este Órgano Interno de Control, no cuenta con la información solicitada, toda vez actualmente el correo Institucional del Órgano Interno de Control en el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, es con la nomenclatura oic_iems@cdmx.gob.mx., el cual se asignó a partir del doce de noviembre de dos mil veinte, se envía captura de pantalla para pronta referencia, razón por la cual no se cuenta con la información solicitada.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

Captura de pantalla:

Consejos para utilizar tu nueva bandeja de entrada
1 mensaje

Equipo de Gmail <mail-noreply@google.com> 12 de noviembre de 2020, 15:32
Para: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR <oic_iems@cdmx.gob.mx>

Gmail

Te damos la bienvenida a tu bandeja de entrada

Encuentra tus correos enseguida
Con toda la potencia de búsqueda de Google en tu bandeja de entrada, puedes archivar todos tus correos y encontrarlos en un instante cuando los necesites. Tu bandeja de entrada estará siempre despejada y no tendrás que preocuparte por decidir qué correos quieres guardar.

Personaliza Correo de Gobierno de la CDMX
Personaliza el fondo de tu bandeja de entrada, las firmas de tus correos y otras opciones en la configuración de Correo de Gobierno de la CDMX. Consulta y modifica tus ajustes de privacidad y seguridad desde Mi cuenta.

Organizar el correo electrónico
Puedes organizar el correo mediante etiquetas, que funcionan de forma similar a las carpetas, pero con la flexibilidad de poder añadir más de una a cada mensaje. También puedes emplear los filtros para ordenar y categorizar automáticamente los mensajes nada más recibirlos.

Chatea y organiza reuniones desde tu bandeja de entrada
Chatea con tus contactos y haz videollamadas de hasta 25 personas en Google Hangouts.

Obtén formación y consejos
Encontrarás guías, consejos y hojas resumen de Gmail, ayuda para hacer la

transición desde Microsoft® Outlook® y mucho más en el Centro de Aprendizaje de G Suite.

Que disfrutes de tu correo,
El equipo de Gmail

Google Cloud

© 2020 Google LLC 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, CA 94043, EE. UU.

Te hemos enviado este anuncio de servicio por correo electrónico obligatorio para informarte de cambios importantes que aplicaremos a tu cuenta o producto de Google Cloud.

… (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de octubre de 2023 se da cuenta del ingreso del recurso de revisión en la PNT; señalando estar inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, expresando como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

> *"…El sujeto obligado no proporcionó la información solicitada, en su lugar argumenta que la dirección del correo electrónico cambio desde 2020, sin embargo se solicitó información de un periodo de septiembre de 2018. En todo caso de que a pesar del 2020 se cambio la dirección de correo electrónico, no se puede concebir que toda la información anterior a 2020 se haya perdido, no se haya resguardado en algún respaldo digital, lo cual sería una falta grave de destrucción o pérdida de información pública. El ente obligado debe proporcionar la información solicitada no solo de los correos electrónicos sino también de la atención otorgada a los mismos,es muy comodo decir solamente que la nomenclatura cambio... (Sic)*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **16 de octubre de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaría. En fecha 30 de octubre de 2023 el sujeto obligado realizó la entrega de manifestaciones y alegatos, a través del oficio **SCG/DGCOICS/DCOICS"C"/1052/2023** de fecha 27 de octubre de 2023, suscrito por su Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "C", el oficio **SCGCDMX/OIC/IEMS/417/2023**, de fecha 20 de octubre de 2023 suscrito por su Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México. Documentales que serán integradas en la cuarta consideración de la presente resolución.

VI. Cierre de instrucción. El 03 de noviembre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de

resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud,

señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1].

El sujeto obligado en su integración de alegatos y manifestaciones señaló emitir una respuesta primigenia apegada a derecho que cumple con todos los estándares de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de las Ciudad de México, así también la entrega de nueva información, integrando una respuesta complementaria.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. De forma medular la persona recurrente solicito los correos electrónicos recibidos entre el 03 y 18 de septiembre de 2018, a la cuenta de correo electrónico contraloria.interna@iems.edu.mx así como la atención otorgada a los mismos.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

El sujeto obligado a través de su Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "C" hizo del conocimiento del peticionario, que no cuenta con la información solicitada, toda vez que actualmente el correo Institucional del órgano Interno de Control en el Instituto de Educación Medica Superior de la Ciudad de México, es con la nomenclatura oic_iems@cdmx.gob.mx, el cual se asignó a partir del doce de noviembre de dos mil veinte, así mismo remitió la captura de pantalla .

En agravió la persona solicitante señaló que el sujeto obligado no proporciono la información solicitada, argumentando el cambio de la dirección de correo electrónico desde 2020; por lo cual consideró la persona recurrente una falta grave por no señalar un resguardo o respaldo de la información, denotando una falta de fundamentación y motivación.

El sujeto obligado en atención al agravió esgrimido, señaló realizar alegatos y manifestaciones, mismos que fueron señalados a la persona recurrente en el medio solicitado para la recepción de información.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso.

Determinada la controversia, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

> ***Artículo 2****. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
> ***[…]***
> ***Artículo 3.*** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la*

presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
…

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de* ***certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia****.*

Artículo 12*. (…)*

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, *para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

(Énfasis resaltado)

Artículo 14*. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información* ***Pública de toda persona****.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

- De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.
- Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

- En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, **en resumen**, se determinó que el agravió emana de la falta de fundamentación y/o Motivación en su respuesta, así como de la inexistencia de la información, a razón de ser un correo electrónico Institucional del sujeto obligado. Por lo que para ilustrar de forma gráfica la respuesta obtenida a dichos requerimientos se muestra la siguiente tabla:

[Tabla de referencia]

Solicitud.	Respuesta del sujeto obligado
Solicito los correos electrónicos recibidos entre el 03 y 18 de septiembre de 2018 a la cuenta de correo electrónico contraloria.interna@iems.edu.mx así como la atención otorgada a los mismos. ***Que correos electrónicos y asuntos fueron recibidos***	Señaló el sujeto obligado turnar la solicitud de información a través de su Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control Sectorial a su Órgano interno de control en el Instituto de Educación Media Superior, informando lo siguiente:
	"Se hace del conocimiento del peticionario, que este Órgano interno de Control, no cuenta con la información solicitada, toda vez actualmente el correo Institucional del órgano Interno de Control en el Instituto de Educación Medio Superior de la Ciudad de México, es con la nomenclatura oic_iems@cdmx.gob.mx, el cual se asigno a partir del doce de noviembre de dos mil veinte, se envió captura de pantalla:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6298/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

	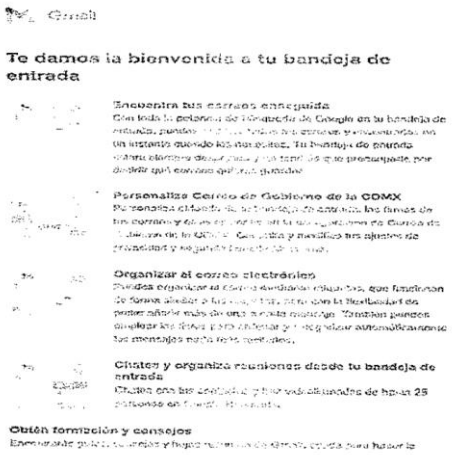 Gmail **Te damos la bienvenida a tu bandeja de entrada** **Encuentra tus correos enseguida** **Personaliza Correo de Gobierno de la CDMX** **Organizar el correo electrónico** **Citas y organiza reuniones desde tu bandeja de entrada** **Obtén formación y consejos**
Respuesta complementaría	Se turno a su Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control Sectorial. Reitero la imposibilidad de entregar la información, conforme a la información recibida mediante el Acta Administrativa de Entrega Recepción del Cargo de Titular del órgano Interno de Control en el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México celebrada en fecha 16 de marzo de 2023. 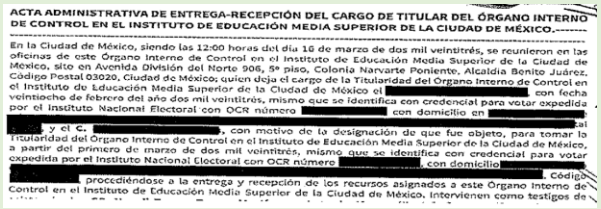 **ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-------** En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 16 de marzo de dos mil veintitrés, se reunieron en las oficinas de este Órgano Interno de Control en el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, sito en Avenida División del Norte 906, 8º piso, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México; quien deja el cargo de la Titularidad del Órgano Interno de Control en el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México el [redacted], con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, mismo que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con OCR número [redacted] con domicilio en [redacted] y el C. [redacted], con motivo de la designación de que fue objeto, para tomar la Titularidad del Órgano Interno de Control en el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, a partir del primero de marzo de dos mil veintitrés, mismo que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con OCR número [redacted] con domicilio [redacted], Código [redacted], procediéndose a la entrega y recepción de los recursos asignados a este Órgano Interno de Control en el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México. Intervienen como testigos de

	• Correo electrónico institucional: oic_iems @cdmx.gob.mx Contraseña:[redacted] • Equipo de cómputo progresivo[redacted], modelo Thinkcentre, Lenovo. Contraseña[redacted] • Equipo de cómputo clave del bien[redacted]progresivo [redacted] descripción PC escritorio, procesador con tecnología X86 a 64 BITS, AMD A8-6500B, 3.5 GHZ, marca LEVO, con contraseña[redacted] • Equipo de cómputo clave del bien[redacted]progresivo[redacted](CPU), progresivo[redacted] (monitor) con Contraseña:[redacted] • Equipo de cómputo clave del bie[redacted]progresivo[redacted] con Contraseña:[redacted]

Ahora bien, de acuerdo con lo estipulado en la tabla de referencia, se observa que el sujeto obligado ***se pronunció a través de sus áreas competentes,*** reiterando la imposibilidad de entrega de información, bajo ese tenor, se debe de traer a colación lo establecido en el ***Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México***, que señala lo siguiente:

.

> **SECCIÓN IV**
> **DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**
>
> Artículo 130.- Corresponde a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas:
>
> I. Supervisar la correcta aplicación de la normatividad, de las políticas, programas, instrumentos y acciones en materia de Responsabilidades Administrativas de las personas servidoras públicas; por parte de los órganos internos de control adscritos a la Secretaría de la Contraloría General, sobre la correcta aplicación de políticas, programas, instrumentos y acciones en materia de Responsabilidades Administrativas de las personas servidoras públicas;

...

Así como queda evidenciado el sujeto obligado entrego ***información de sus unidades administrativas competentes***, señaló tener información respecto a un diferente correo electrónico, entregando la captura de pantalla, del cual indicó el

periodo señalado en diversa fecha, así también señaló el acta entrega, del sujeto obligado, es en ese sentido el sujeto obligado ***no excuso la inexistencia*** del mismo, y adherirse a lo estipulado en la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en sus ***artículo 17, 18, 88, 90 fracción II y 91***, artículos que señalan lo relativo a la declaración de existencia.

Si bien, reitero la imposibilidad de entregar la información, no justifico de forma fundada y motivada la existencia o inexistencia de la información solicitada, ahora bien, en primer momento la persona recurrente solicito información relativa al correo electrónico **contraloria.interna@iems.edu.mx.** del día 3 y 18 de septiembre de 2023, el sujeto obligado debió sujetar su respuesta a lo establecido en el criterio

> **CRITERIO 05/21**
>
> Casos en los que procede la declaración de inexistencia de la información. Para la procedencia de la declaratoria de inexistencia el Sujeto Obligado únicamente podrá determinarla cuando de las facultades o atribuciones que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o **genere la información** y ***cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada***, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
RR.IP.3140/2019	Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México	Julio César Bonilla Gutiérrez	09/10/2019	Por unanimidad de votos.
RR.IP.2805/2019	Congreso de la Ciudad de México	Julio César Bonilla Gutiérrez	28/08/2019	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0971/2020	Órgano Regulador de Transporte	Arístides Rodrigo Guerrero García	07/10/2020	Por unanimidad de votos.

Así lo anterior robustecido con el criterio 06/21, que señala lo siguiente:

CRITERIO 06/21

Del acceso a la información contenida en los correos electrónicos institucionales de las personas servidoras públicas. ***El acceso a la información contenida dentro de los correos electrónicos institucionales de las personas servidoras públicas, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, reviste la naturaleza pública***, con excepción de la información clasificada en la modalidad de reservada y confidencial, misma que conlleva un procedimiento especial que se debe respetar a efecto de poder limitar su acceso, con el fin de salvaguardar los datos personales que pudiera contener y el respeto a las excepciones a la publicidad de la información, de ahí que, el sujeto obligado deberá proveer los mecanismos necesarios para garantizar el acceso a la información.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
RR.IP.5370/2019	Universidad Autónoma de la Ciudad de México	Julio César Bonilla Gutiérrez	26/02/2019	Por unanimidad de votos.
RR.IP.5420/2019	Universidad Autónoma de la Ciudad de México	Julio César Bonilla Gutiérrez	26/02/2019	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0314/2020	Universidad Autónoma de la Ciudad de México	Marina Alicia San Martín Rebolloso	11/03/2020	Por unanimidad de votos.

[énfasis añadido]

- De las normativas previamente citas se desprende que la ***Secretaría de la Contraloría General*** cuenta con atribuciones y funciones que permitan dar la información solicitada a la persona recurrente, como lo establece el artículo 219 de la Ley de Transaprencia Local; ahora bien en el caso en concreto se logra evidenciar que si bien el sujeto obligado se pronunció a través de su unidad competente, no acredito lo estipulado en las normativas de transparecia.

- **En conclusión**, por las normativas expuestas se definió que el sujeto obligado es competente para conocer la información solicitada a través de su Órgano interno de control en el Instituto de Educación Media Superior debido a estar facultadas legalmente a través de su Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México. Asimismo, se establece que el sujeto obligado, ***<u>careció de fundamentos qué acrediten la congruencia</u>***

y exhaustividad en parte de su respuesta primigenia sin otorgar certeza a la persona recurrente.

Es por tal motivo que se infringió lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

*X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, **y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta;** y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre la solicitud en cuestión.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió de la solicitud del mérito, por lo que el agravio hecho valer por la persona recurrente deviene **parcialmente fundado.**

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo de la presente Consideración, así como con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que realice lo siguiente:

- De forma fundada y motivada declare la Inexistencia los correos electrónicos recibidos de fecha 03 y 18 de septiembre de 2018 en la cuenta de correo electrónico contraloria.interna@iems.edu.mx.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV